

SEÑOR
JUZGADO 13 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
E. _____ S. _____ D.

REF: DECLARACION DE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONSYUGAL EXP. No. 11001311001320210084600
DE: ANGELA ROCIO CASALLAS LOZA
VS : ANDREA CAROLINA y JUAN DAVID PINZON COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR: JUAN CARLOS PINZON LINARES

181

ANDREA CAROLINA PINZON CASALLAS y ANGELA ROCIO CASALLAS LOZA en mi condición de madre y quien obra en nombre y representación de mi hijo menor JUAN DAVID PINZON CASALLAS quien se identifica con la T.I. No. 1.021.393.486 de Bogotá, mayores de edad, vecinas y domiciliadas en Bogotá, por medio del presente manifestamos al señor Juez que conferimos poder especial amplio y suficiente a la Abogada: **MARLENY GOMEZ BERNAL**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía número 51.868.453 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 128.182 del C.S. de la J, para que en nuestro nombre y representación conteste y lleve a su terminación proceso de la referencia.

cf
zb

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para recibir, notificarse del auto admisorio de la demanda, conciliar, desistir, sustituir, transigir, e interponer los recursos de ley en defensa de los intereses y derechos de mis representados y demás Art. 77 C.G.P.

Atentamente,

Carolina Pinzon

ANDREA CAROLINA PINZON CASALLAS
C.C. No. 1'000.590.643 de: Bogotá, D.C.
andrea2501@hotmail.com

Angela Rocio Casallas Loza

ANGELA ROCIO CASALLAS LOZA
CC. No. 52.035.453 de: BOGOTA, D.C.
Rociocalo114@hotmail.com

Acepto poder :

Marleny Gomez Bernal

MARLENY GOMEZ BERNAL
C.C. No. 51.868.453 de Bogotá
TP. 128.182 del C.S. de la J,
mgbabogada@gmail.com



Laboral
Penal
Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDREA CAROLINA PINZON CASALLAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1000590643, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Carolina Pinzón

----- Firma autógrafa -----



rnm057jxyez4
24/03/2022 - 14:19:24



ANGELA ROCIO CASALLAS LOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52035453, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Angela Rocio Casallas Loza

----- Firma autógrafa -----



rnm057jxyez4
24/03/2022 - 14:20:36



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RODOLFO REY BERMUDEZ

Notario Treinta Y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm057jxyez4

Señor
JUEZ (13) TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARACION DE UNION MARITAL DE
HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL
EXPEDIENTE No. 2021/ 0846.

DE: ANGELA ROCIO CASALLAS LOZA

VS: ANDREA CAROLINA y JUAN DAVID PINZON CASALLAS

MARLENY GOMEZ BERNAL, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C. C. No. 51.868.453 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T. P. No.128.182 del C. S de la J, obrando como apoderada de ANDREA CAROLINA PINZON CASALLAS Y ANGELA ROCIO CASALLAS LOZA, en su condición de madre y quien obra en representación de su hijo menor JUAN DAVID PINZON CASALLAS, conforme a poder adjunto, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito contestar de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto. El señor JUAN CARLOS PINZON LINARES (Q.E.P.D) y la señora ANGELA ROCIO CASALLAS LOZA, iniciaron una relación de noviazgo, según lo informado por mis mandantes.

AL SEGUNDO. Es cierto. El señor JUAN CARLOS PINZON LINARES (Q.E.P.D) y la señora ANGELA ROCIO CASALLAS LOZA, tuvieron una convivencia de techo, lecho y mesa en la dirección señalada en la ciudad de Bogotá, desde 20 de diciembre del año 2001

AL TERCERO: Es cierto. El señor JUAN CARLOS PINZON LINARES (Q.E.P.D) y la señora ANGELA ROCIO CASALLAS LOZA, con plena solidaridad, reciprocidad, con ayuda mutuo entre si.

AL CUARTO). Es cierto, El señor JUAN CARLOS PINZON LINARES (Q.E.P.D) y la señora ANGELA ROCIO CASALLAS

LOZA, siempre tuvieron comportamiento de marido y mujer, ante los amigos, la familia y la sociedad

AL QUINTO) . Es, Cierto. El señor JUAN CARLOS PINZON LINARES (Q.E.P.D) y la señora ANGELA ROCIO CASALLAS LOZA, su relación fue aproximadamente veinte (20) años.

AL SEXTO. Es cierto, El señor JUAN CARLOS PINZON LINARES (Q.E.P.D) y la señora ANGELA ROCIO CASALLAS LOZA, no había ningún impedimento para contraer matrimonio; en razón que los dos son solteros

AL SEPTIMO. Es cierto, El señor JUAN CARLOS PINZON LINARES (Q.E.P.D) y la señora ANGELA ROCIO CASALLAS LOZA, durante todo el lapso de esa unión, fue trato personal y social como compañeros como si fueran esposos entre sí

AL OCTAVO: Es cierto, El señor JUAN CARLOS PINZON LINARES (Q.E.P.D) y la señora ANGELA ROCIO CASALLAS LOZA, siempre convivieron y compartieron techo, lecho y mesa, siempre hubo relación de compañeros permanentes, es decir comportamiento de marido y mujer en forma pública para parientes, amigos y vecinos.

AL NOVENO: Es cierto, El señor JUAN CARLOS PINZON LINARES (Q.E.P.D) y la señora ANGELA ROCIO CASALLAS LOZA, tuvieron dos hijos, los cuales son mis poderdantes, la señorita ANDREA CAROLINA PINZON CASALLAS, Mayor de edad, y JUAN DAVID PINZON CASALLAS, hoy menor de edad 17 años cumplidos.

AL DECIMO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. No me opongo a esta pretensión los señores JUAN CARLOS PINZON LINARES (Q.E.P.D) y la señora ANGELA ROCIO CASALLAS LOZA, según mi poderdantes fueron compañeros y su comportamiento de marido y mujer, compartieron techo, lecho y mesa. Por lo cual existió una unión marital de hecho.

De igual manera se aclarara: que mis poderdantes manifiestan que desconocen el No. Cc 79.752.379 y la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, Identificada con cc No. 52.035.453. no corresponde a esta demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO

- **BUENA FE:** Mis poderdantes han actuado de Buena Fe, toda vez que fueron producto de la relación de sus padres los señores **JUAN CARLOS PINZON LINARES (Q.E.P.D)** y la señora **ANGELA ROCIO CASALLAS LOZA**, según lo manifestado por mis poderdantes sus padres hasta el último día del fallecimiento del Señor. **JUAN CARLOS PINZON LINARES (Q.E.P.D)**, Siempre compartieron techo, lecho y mesa, y sus padres tenían el comportamiento de marido y mujer, ante ellos y demás más personas.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

- **EXCEPCION GENERICA:** ruego a su señoría en atención a lo consagrado en el artículo 282 del Código general del proceso, se declare oficiosamente las excepciones que halle probadas y que resulte de los hechos demostrados dentro del proceso.

Al respecto señala la norma en cita:

"... **RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probadas los hechos que constituyen una excepción deberá reconocer oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberá alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de a prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conozca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar el restante. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolver sobre las otras, aunque quien la alego no haya apelado de la sentencia."

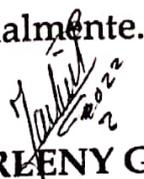
Sírvase declarar probada la excepción propuesta

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 7 No. 33-29 local 9 en la ciudad Bogotá.

Del señor Juez.

cordialmente.


MARLENY GOMEZ BERNAL
CC. No. 51.868.453 de Bogotá
TP. No. 128.182 del C. S. de la J.

se debe decretar disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho de los señores padres de mi poderdantes del señor JUAN CARLOS PINZON LINARES (Q.E.P.D) y la señora ANGELA ROCIO CASALLAS LOZA.

TERCERA: No me opongo a esta pretensión, ya que es cierto el fallecimiento del señor JUAN CARLOS PINZON LINARES (Q.E.P.D.).

CUARTA: No me opongo a esta pretensión

QUINTO: no me opongo a esta pretensión.

ES CIERTO LOS BIENES ADQUIRIDOS DENTRO DE LA DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

1. Una casa ubicado en la calle 27 No. 12- 57 casa 80 del conjunto residencial portal de san Carlos Etapa II en la ciudad de Bogotá, Con una área privada de 65.19 m2 , según matrícula inmobiliaria No. 50S 40439496. Cuyos linderos se encuentra en la escritura No. 1306 del 7 de junio del año 2018, de la notaria 37 del Circulo de Bogotá.
Un avalúo aproximadamente de \$133.441.000
2. Un vehículo de placas RJU200, marca Renault, color beige mineral, modelo 2011, clase automóvil. Un avalúo aproximadamente \$ 7.000.000

MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase señor Juez, tener como PRUEBAS las siguientes:

1). INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor juez se sirva citar a la demandante señora: **ANGELA ROCIO CASALLAS LOZA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que formularé oportunamente en el momento de la respectiva diligencia, con el fin de que se prueben los hechos de la demanda mediante la confesión a lo cual me reservo el derecho de hacerlo verbalmente o por escrito.

2). RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS. - Solicito al señor Juez ordene el reconocimiento de los documentos que se aporten al proceso firmados por parte del demandante con su firma y contenido